

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC**, **SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SAPP**, representado legalmente por la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

Ahora bien, como quiera que, dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, se demanda a los menores de edad; **MPC** y **SPC**, mismos que son representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, se hace necesario nombrarles Curador Ad-Litem que los represente, para lo cual, se designará a la Dra. SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC**, **SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y menor **SAPP**, representado legalmente por la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Frente a la solicitud de medidas cautelares consistentes en la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los bienes:

1. Sobre el 48.614 % del Lote de terrero identificado como Zona La Repollera, ubicado en el paraje de Aguabonita de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-241992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral matriz nro. 002000000150037000000000.
2. Bien mueble, vehículo automotor con placa KWH592, marca Volkswagen, línea Tiguan, modelo 2011, clase Campero, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas, de propiedad del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA.

Estas se resolverán una vez, la demandante allegue la respectiva caución de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al veinte (20 %) del valor total de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Una vez se allegue la caución y se decreten y efectivicen las medidas cautelares solicitadas, se **ORDENA** la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, esto de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P.

QUINTO: EMPLÁCESE a la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, en calidad de representante legal del menor demandado, al menor demandado **SAPP**, y a los herederos indeterminados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA.

SEXTO: DESIGNESE a la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.151, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 244.896 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en el teléfono celular nro. 3043779405, o por intermedio del correo electrónico soniairli23@gmail.com, en el cargo de **CURADORA AD-LITEM**, para que represente a los menores demandados **MPC** y **SPC**, dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC**, **SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SAPP**, representado legalmente por la

señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del presente auto admisorio, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo a poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6baaa444f1feaf68ec306344be6c2a561e9ffed636aeb395f18c7032393cb5**

Documento generado en 06/06/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>